

## **Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica**

### **PRODUCTOS MEDICINALES**

#### **Disposición 1621/2011**

#### **Prohíbese el uso y comercialización de un determinado producto.**

Bs. As., 2/3/2011

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-59-11-6 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el Visto el Instituto Nacional de Medicamentos (INAME) hace saber las irregularidades detectadas respecto del producto rotulado como IGUANOL, Antirreumática, antiinflamatorio, Dolores Musculares, Pecho - Tos - Catarro, Bronquitis, "Cosmética Termal", Termas de Río Hondo, Santiago del Estero RNE. E/T, RNPA E/T, Cont. Neto 120 cc. Industria Argentina.

Que en tal sentido el INAME informa que personal del Instituto, se presentó en la División Delitos contra la Salud de la Policía Federal Argentina, con el objeto de realizar una pericia visual en los elementos secuestrados, en la Causa i - 01 - 198840/2010, donde se retiró muestras para su posterior verificación de legitimidad del producto denominado IGUANOL Antirreumática, Antiinflamatoria, Dolores Musculares, Pecho – Tos - Catarro, Bronquitis, "Cosmética Termal", Termas de Río Hondo, Santiago del Estero. RNE: E/T, RNPA E/T. Cont. Neto 120cc. Industria Argentina.

Que de la búsqueda efectuada por el Departamento de Registro de esta Administración Nacional en la Base de Datos Informática y en el Sistema de Expedientes, no se encontraron registros de inscripción del producto IGUANOL Antirreumática,

Antiinflamatoria, Dolores Musculares, Pecho – Tos - Catarro, Bronquitis, "Cosmética Termal", Termas de Río Hondo, Santiago del Estero. RNE: E/T, RNPA E/T. Cont. Neto 120 cc. Industria Argentina.

Que la Secretaría Técnica del Ministerio de Salud y Desarrollo Social de la Provincia de Santiago del Estero informa que no existen antecedentes de inscripción de la firma "Cosmética Termal", ni del producto denominado "Iguanol".

Que con el fin de proteger a eventuales adquirentes y usuarios, toda vez que se trata de un producto sin registro, el INANE estima pertinente se prohíba la comercialización y uso en todo el Territorio Nacional del producto rotulado como IGUANOL Antirreumática, Antiinflamatoria, Dolores Musculares, Pecho - Tos - Catarro, Bronquitis, "Cosmética Termal", Termas de Río Hondo, Santiago del Estero. RNE: E/T, RNPA E/T. Cont. Neto 120 cc. Industria Argentina.

Que desde el punto de vista procedimental, lo actuado por el INAME se enmarca dentro de las competencias de la ANMAT, en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1490/92.

Que respecto de la medida propiciada por el organismo actuante consistente en la

prohibición de comercialización y uso en todo el Territorio Nacional del producto, se trata de una medida preventiva autorizada por el Decreto N° 1490/92 en su art. 8 inc. ñ).

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y por el Decreto N° 425/10.

Por ello:

EL INTERVENTOR  
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL  
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS  
Y TECNOLOGIA MEDICA  
DISPONE:

Artículo 1° — Prohíbese la comercialización y uso en forma preventiva en todo el Territorio Nacional del producto rotulado como: IGUANOL Antirreumática, Antiinflamatoria, Dolores Musculares, Pecho - Tos - Catarro, Bronquitis, "Cosmética Termal", Termas de Río Hondo, Santiago del Estero. RNE: E/T, RNPA E/T. Cont. Neto 120 cc. Industria Argentina., por las razones descriptas en el Considerando de la presente.

Art. 2° — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese al Ministerio de Salud de la Provincia de Santiago del Estero y a las demás autoridades sanitarias provinciales. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Cumplido, archívese. — Otto A. Orsingher.